

2020-00032 OFICIO - JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO

Juzgado 03 Laboral - Meta - Villavicencio <jlcto03vcio@notificacionesrj.gov.co>

Mié 15/12/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio (Meta), Diciembre 15 de 2021

Oficio N° SJ3L 2017

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta.

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Proceso Número: 500013105003 2020 00032 00
Demandante: JHON JAIRO CARDONA SALAS, identificado con c.c.
6.136.920
Demandado: CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 13 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informarle que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** sobre el bien inmueble denominado lote ochenta y seis (86) – Villa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 232-40024, ubicado en el municipio de Acacías; que se encuentra con medida cautelar de embargo por ese Juzgado, dentro del proceso N°5000131530032018- 0014600, y en el proceso N° 5000131530032020- 00153-00.

Lo anterior, para lo pertinente.

Para el efecto anexo copia del auto de fecha 13 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

BEATRIZ ISABEL DE LUQUE VARELA

Secretaria

Calle 33 N° 37-40 Barrio Barzal en Villavicencio, Meta.**Correo electrónico:** lab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**Teléfono:** (8) 662 17 11

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Villavicencio, Meta, 12 de noviembre de 2021

Oficio N° SJ3L 2017

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta.

Clase de proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Proceso Número: 500013105003 2020 00032 00
Demandante: JHON JAIRO CARDONA SALAS, identificado con c.c.
6.136.920
Demandado: CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 13 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informarle que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** sobre el bien inmueble denominado lote ochenta y seis (86) – Villa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 232-40024, ubicado en el municipio de Acacías; que se encuentra con medida cautelar de embargo por ese Juzgado, dentro del proceso N°5000131530032018- 0014600, y en el proceso N° 5000131530032020- 00153-00.

Lo anterior, para lo pertinente.

Para el efecto anexo copia del auto de fecha 13 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

BEATRIZ ISABEL DE LUQUE VARELA

Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Isabel De Luque Varela
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6ce61c9b6824fd058d8f3b50be19b818b4344497787e7c74ea51c337bd7f4e**

Documento generado en 18/11/2021 04:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 27 de agosto de 2021, informando que se encuentra pendiente resolver las solicitudes de ejecución y de medidas cautelares. Sírvase proveer.

BEATRIZ ISABEL DE LUQUE VARELA

Secretaria

N.C.

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2020 00032 00**
Demandante: JHON JAIRO CÁRDENAS SALAS
Demandados: CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S.

De acuerdo con la solicitud de la parte actora y una vez realizado el trámite de la compensación/cambio de clasificación, se resuelve la petición de librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la sentencia emitida en contra de CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S., título ejecutivo, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de ésta y a favor de JHON JAIRO CÁRDENAS SALAS, de conformidad con el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago.

Como quiera que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de medidas cautelares las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y la S.S., se accederá a las mismas de conformidad con los artículos 465, 466 y el 593, del CGP, aplicables por remisión del artículo 145 del C.P.T y la S.S., y se dispondrá librar la comunicaciones pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S. a favor de JHON JAIRO CÁRDENAS SALAS, por las siguientes sumas de dinero:

- Seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos (**\$656.629**), por concepto de primas de servicios.
- Tres millones cuarenta mil quinientos sesenta y cinco pesos (**\$3.040.565**), por concepto de sanción establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- Doce millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos (**\$12.243.342**), por concepto de indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T.



- Un millón quinientos mil pesos (**\$1.500.000**), por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento por obligación de hacer contra CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S. a favor de JHON JAIRO CÀRDENAS SALAS, consiste en el pago de los aportes en seguridad social en pensión por el periodo comprendido entre 1 de mayo de 2018 hasta el 10 de abril de 2019, con base en los salario de \$1.313.258 previo calculo actuarial que realice la Administradora Colombiana de Pensiones.

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, tiene el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto (inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.), para realizar el pago-cumplir con la obligación y/o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- 1) El embargo del bien inmueble denominado lote setenta y dos–villa carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 232-40010, ubicado en el municipio de Acacias.

- 2) El embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos realizados a la ejecutada CONSTRUCTORA HF DEL LLANO SAS, dentro de los siguientes procesos judiciales:

- 50001315300320180014600 de Nidia Stella Rojas Pérez, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio;
- 50001315300420190008000 de CYG Construcciones e Ingeniería SAS y otros, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio;
- 50001400300120210043500 de Yaneth Ramírez Ortiz, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio;
- 50001400300220190009100 de Mármoles Del Llano, que se tramita en el Segundo Civil Municipal de Villavicencio;
- 50001400300420180098600 de Rosa Margarita Durán Luengas, tramitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio;
- 50001400300820180099600 de William Jair Peñarete Rincón, tramitado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio;
- 50001400300820190010100 de Didier Fabián García y Nórída Ofelia Barón Machado, tramitado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio.

- 3) El embargo de las cuotas, acciones, dividendos, utilidades intereses, y demás beneficios a que tiene derecho la demandada CONSTRUCTORA HF DEL LLANOSAS en la sociedad constituida el 15 de marzo de 2021 por el representante legal de la demandada Francisco Javier Álvarez Martín: PURA VIDA CONDOMINIO CAMPESTRE SAS con NIT 901.473.262-0.

- 4) El embargo del bien inmueble denominado lote ochenta y seis (86) – Villa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 232-40024, ubicado en el municipio de Acacías; que se encuentra con medida cautelar de embargo por el Juzgado Tercero Civil Municipal del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso N° 5000131530032018- 0014600, y en el proceso N° 5000131530032020- 00153-00, de ese mismo despacho judicial.

PARÁGRAFO: Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Laboral 03
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

175b1db3399244dd4cdc5029264ed279c1b7e14b193b3ffe9981814cfd5e2db5

Documento generado en 13/09/2021 08:14:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>